

Andalucía para su notificación a los sujetos pasivos, con la advertencia de que deberán ingresar en la Caja de esta Delegación Provincial o entidades colaboradoras, el importe de la deuda tributaria, en los siguientes plazos: Los publicados en el B.O.J.A. del 1 al 15 de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente. Los publicados entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 20 del mes siguiente. Transcurridos dichos plazos será exigido el ingreso en la vía ejecutiva con recargo del 20 %.

Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

Recursos que pueden interponerse:

a) Recurso de reposición ante el Servicio de Gestión Tributaria de la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.

b) Reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial. Se advierte que el Recurso de Reposición y la Reclamación económico-administrativa no son simultaneables.

Los recursos se interpondrán en el plazo de quince días hábiles, a contar de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Córdoba, 10 de marzo de 1994.- El Delegado, Antonio Raya Rodríguez.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Córdoba, por el que se practican notificaciones tributarias.

Por la presente se hace saber a los señores que a continuación se relaciona en la actualidad en ignorado paradero, que por la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía se han practicado las siguientes liquidaciones por los conceptos y ejercicios que se indican:

Concepto Tributario: Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

D. Francisco Urbano López. Virgen de Fátima 29. Córdoba.

Liquidación núm. TO-51/93. Expte. 9312/92. Ptas. 47.467.

D. José de la Cruz Villalobos. Avda. Ronda Tejares 13. Córdoba.

Liquidación núm. ID-396/93. Expte. 18138/92. Ptas. 1.100.

D. José de Cruz Villalobos. Avda. Ronda Tejares 13. Córdoba.

Liquidación núm. TO-699/93. Expte. 18138/92. Ptas. 28.730.

D. Fco. Javier Herrera Alvarez. Romero de Torres. Posadas (Córdoba).

Liquidación núm. T5-297/93. Expte. 15328/92. Ptas. 8.539.

D. Diego Angel Gil del Pino. Empedrada 14. La Rambla (Córdoba).

Liquidación núm. TO-622/93. Expte. 8084/89. Ptas. 302.812.

D. Antonio Priego Carrasco. Avda. 28 Febrero 40. Córdoba.

Liquidación núm. T5-980/91. Expte. 4102/91. Ptas. 9.082.

D. Rafael Gutiérrez Granados. Julio Pellicer 33. Córdoba.

Liquidación núm. T5-518/92. Expte. 1798/92. Ptas. 93.080.

Lo que se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su notificación a los sujetos pasivos, con la advertencia de que deberán ingresar en la Caja de esta Delegación Provincial o entidades colaboradoras, el importe de la deuda tributaria, en los siguientes plazos: Los publicados en el B.O.J.A. del 1 al 15 de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente. Los publicados entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 20 del mes siguiente. Transcurridos dichos plazos será exigido el ingreso en la vía ejecutiva con recargo del 20 %.

Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

Recursos que pueden interponerse:

a) Recurso de reposición ante el Servicio de Gestión Tributaria de la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.

b) Reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial.

Se advierte que el Recurso de Reposición y la Reclamación económico-administrativa no son simultaneables.

Los recursos se interpondrán en el plazo de quince días hábiles, a contar de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Córdoba, 10 de marzo de 1994.- El Delegado, Antonio Raya Rodríguez.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 14 de julio de 1993, de la Delegación Provincial de Sevilla, recaída en el expediente sancionador incoado contra don Antonio Beltrán Moreno por ejecución de obras sin licencia.

Incoado expediente sancionador núm. D-DS, 11/93, contra D. Antonio Beltrán Moreno, con domicilio en San Juan de Aznalfarache (Sevilla) C/ Payán Garrido núm. 7, bajo 2, por la ejecución de obras sin licencia, habida cuenta que no ha sido posible la notificación en el último domicilio conocido, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica la siguiente Resolución cuyo texto es el siguiente:

Visto el expediente sancionador de referencia incoado contra D. Antonio Beltrán Moreno por ejecución de obras, no amparadas por licencia urbanística, en la denominada urbanización «El Galope», del término municipal de Puebla del Río (Sevilla), constatándose los siguientes:

A) HECHOS

Primero: Como consecuencia de la denuncia formulada por la Dirección Provincial de la Agencia del Medio Ambiente, por el Delegado Provincial de esta Consejería en Sevilla se procedió con fecha 1 de octubre de 1991, a la incoación del presente expediente sancionador, habiéndose seguido en su tramitación lo previsto en los arts. 133 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 1958, por remisión de lo dispuesto en los arts. 226.3 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1976 y 65.2 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Con idéntica fecha se ordenó, también, la suspensión inmediata de las obras.

Segundo: Por los Servicios Técnicos Provinciales se informó, con fecha 30 de septiembre de 1991 y 7 de julio de 1992, que las obras, ejecutadas sobre suelo clasificado como no urbanizable por las Normas Subsidiarias Municipales de Puebla del Río, ha consistido en la construcción de una vivienda unifamiliar de 95 m², en la que quedaban por ejecutar la cubierta, solería, pintura, urbanización y cerramiento de parcela.

Asimismo, se procedió a la valoración de las citadas obras, según el estado de las mismas, en la cantidad de cinco millones doscientas veinticinco mil (5.225.000 pesetas), a razón de 55.000 ptas./m².

Tercero: El instructor del expediente propone, por aplicación del art. 76.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística, una sanción del 20 % del valor de las obras, es decir un millón cuarenta y cinco mil (1.045.000) pesetas.

Cuarto: Contra la mencionada Propuesta se formulan por D. Antonio Beltrán Moreno, básicamente, las siguientes alegaciones: a) el que suscribe, con fecha 31 de diciembre de 1985, compró la parcela donde se encuentra la construcción a la Entidad Rivero Miró, S.A., según escritura otorgada ante el Notario D. Rafael Leña y en la que la vendedora hace constar que se han realizado las obras necesarias para su venta por parcelas; b) el 25 de septiembre de 1985 el Ayuntamiento certificó que la parcela 17 de la urbanización «El Galope» está clasificada como suelo urbano y dotada de suministros de agua, energía eléctrica, redes de saneamiento, alcantarillado, acceso rodado y aceras pavimentadas; c) el 20 de febrero de 1986 el Ayuntamiento notificó la liquidación del arbitrio de Plusvalía correspondiente a la compra de la parcela; d) que el Ayuntamiento me informa que cuando se aprobaron las Normas Subsidiarias Municipales (14 de julio de 1984) las obras de infraestructura de la urbanización estaban totalmente terminadas en cumplimiento del Plan Parcial y Proyecto de Urbanización aprobados en 1972 y 1973, respectivamente, existiendo ya diversas viviendas construidas, debiéndose su clasificación como no urbanizable a un error; e) que en resumen no parece lógico que el administrado tenga que sufrir las consecuencias de un error de la Administración.

B) FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: La legalidad de cualquier actuación como la que ha motivado la incoación del presente expediente exige la concurrencia de dos requisitos básicos: el respeto a la normativa urbanística y como consecuencia lógica de éste la obtención de la licencia de obras correspondiente, tal como exigen los arts. 178.1 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1976 y 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Con la ejecución de las obras de referencia se han vulnerado ambos artículos, ya que han sido realizadas sin contar con la licencia urbanística.

Segundo: Por su parte el art. 225 del T.R. de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1976, dispone que la vulneración de las prescripciones contenidas en esta Ley o en los Planes, Programas, Normas y Ordenanzas tendrán la consideración de infracciones urbanísticas y llevarán consigo la imposición de sanciones a los responsables.

Infracción que tiene la clasificación de grave, por tratarse del incumplimiento de las normas relativas al uso del suelo (art. 226.2 del T.R. de la Ley del Suelo de 1976).

En el presente caso las obras no son legalizables, ya que han sido realizadas en suelo clasificado, por las

Normas Subsidiarias Municipales aprobadas el 14 de julio de 1984, como no urbanizable.

Asimismo, el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la provincia de Sevilla, aprobado en 1986, cataloga los terrenos como Espacios Forestales de Interés Recreativo, donde se prohíbe la construcción de viviendas (Norma 38, apartado f).

Tercero: De la referida infracción resulta ser responsable, en calidad de promotor, D. Antonio Beltrán Moreno (art. 228.1 del T.R. de la Ley del Suelo de 1976).

Cuarto: Deben ser desestimadas las alegaciones formuladas contra la Propuesta de Resolución, ya que no desvirtúan los hechos ni el derecho aplicable a los mismos, por cuanto: a) damos por reproducido el contenido de los apartados anteriores; b) las obras no cuentan con licencia urbanística, único instrumento habilitante para la ejecución de las mismas; c) en la escritura de compraventa de 31 de diciembre de 1985 no aparece como comprador D. Antonio Beltrán Moreno, sino D. Jesús Martínez Bando, de lo que se deduce que la parcela fue adquirida posteriormente por el alegante. La liquidación de Plusvalías aparece, también, a nombre del Sr. Martínez Bando; d) la clasificación del suelo viene dada sólo el planeamiento vigente en cada momento; e) no puede tacharse de erróneo el hecho de que la parcela aparezca clasificada como no urbanizable, tal como se desprende de los arts. 202, 203 y 204 de las Normas Subsidiarias aprobadas en 1984, que incluso prevén un mecanismo para dar cobertura legal a las obras ejecutadas con anterioridad a la aprobación del mencionado documento, mecanismo que, lógicamente, no puede aplicarse a situaciones creadas con posterioridad a la aprobación de las citadas Normas.

Quinto: A efectos de cuantificar la sanción a imponer resulta de aplicación el art. 76.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística, que dispone: «quienes realicen obras de edificación o urbanización en contra del uso que corresponda al suelo en el que se ejecuten, serán sancionados con multa del 10 al 20 por 100 de valor de la obra proyectada», teniendo en cuenta el valor de las obras, que no se aprecian circunstancias atenuantes o agravantes y que, tampoco, resulta de aplicación el art. 90.1 del citado Reglamento disciplinario.

Por aplicación de los mencionados conceptos la sanción a imponer es de setecientos ochenta y tres mil setecientas cincuenta (783.750) pesetas, es decir el 15 % del valor de las obras (5.225.000 ptas.).

Y en uso de las competencias que tengo atribuidas por la legislación del suelo, en relación con el art. 9.2.a del Decreto 194/83, de 21 de septiembre, regulador de las competencias de los Organos urbanísticos de la Junta de Andalucía,

SE RESUELVE

Imponer a D. Antonio Beltrán Moreno, como responsable de la infracción urbanística descrita anteriormente, la multa de setecientos ochenta y tres mil setecientas cincuenta (783.750) pesetas, cantidad equivalente al 15 % del valor de las obras ilegalmente ejecutadas (5.225.000 ptas.).

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso ordinario, ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 14 de julio de 1993.- El Delegado, Manuel Vieira Díaz.

RESOLUCION de 24 de febrero de 1994, de la Delegación Provincial de Cádiz, sobre información Pública del Proyecto que se cita.

Se somete a Información Pública el Proyecto de Estación Depuradora de Aguas Residuales de Zahara de los Atunes, cuyas obras se desarrollarán en el término municipal de Barbate (Cádiz).

NOTA EXTRACTO

1. Objeto del Proyecto

El presente Proyecto tiene por objeto definir las obras necesarias para depurar los vertidos de aguas residuales del núcleo de Zahara de los Atunes, situado en el término municipal de Barbate (Cádiz).

2. Descripción de las obras

Las obras consisten en:

- Conexión al colector general, mediante tramo de 180 ml.
- Construcción de planta de tratamiento biológico mediante biodiscos compuesto de:

Pretratamiento: desbaste, desarenado y desengrasado.
 Medidor de caudal Marshall.
 Contactores Biológicos Rotativos (2 unidades).
 Decantación secundaria.
 Cloración.
 Digestión aerobia de fangos (2 digestores).
 Deshidratación de fangos mediante filtros-banda.

- Edificios de control y servicios, y urbanización de la parcela.
- Camino de acceso y conexiones de energía eléctrica y otros servicios.

3. Propietarios afectados

Finca Núm.	Propietario	Expropiación m ² Temporal	Definitiva
20	D. José Núñez Morales		2.925
20	D. José Núñez Morales		165
20	D. José Núñez Morales	180 Ml.	
20	D. José Núñez Morales	295 Ml.	

Lo que se hace público para general conocimiento, abriéndose un plazo de treinta (30) días naturales contados desde el siguiente a la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, a fin de que a tenor de lo dispuesto en el art. 86 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, los que se consideren perjudicados con este proyecto, puedan presentar reclamaciones a través de los medios permitidos por el art. 38 de la expresada Ley, o bien hacerlo en el Ayuntamiento de Barbate, o ante el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía en Cádiz, Plaza de la Constitución, s/n, en cuyas oficinas durante los mismos días y en horas hábiles está expuesto el citado Proyecto, a disposición de los que soliciten examinarlo.

Cádiz, 24 de febrero de 1994.- El Delegado, Alfonso López Almagro.

RESOLUCION de 8 de marzo de 1994, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se

somete a información pública el proyecto de prevención de inundaciones en Guarromán (Jaén).

Aprobado a efectos de Información Pública el Proyecto de «Prevención de inundaciones en Guarromán», por Resolución del Director General de Obras Hidráulicas con fecha 1 de febrero de 1994, y autorizada la Incoación del Expediente de Información Pública; esta Delegación Provincial lo somete al trámite correspondiente.

NOTA EXTRACTO

1. Objeto del Proyecto

El presente Proyecto tienen por objeto definir las obras de defensa contra inundaciones en el Río Tamujoso, en Guarromán (Jaén).

2. Descripción de las obras

Las obras consisten en el encauzamiento del Río Tamujoso para lograr unas condiciones aceptables de seguridad frente a las crecidas originales por lluvias, y se agrupan en los siguientes capítulos:

- Tramo superior:

Comprende desde el final del encauzamiento hasta las obras de fábrica de la Autovía, con una longitud de 391,25 m. proyectado en una sección trapecial con cuatro metros de ancho en el fondo, en hormigón.

- Tramo inferior:

Comprende desde que acaba la zona actualmente encauzada, hasta que se sale de la zona de influencia del casco urbano. Este tramo tiene una longitud de 301,50 m. proyectado con las mismas características que el tramo anterior.

- Desdoblamiento del Canal:

Situado en el punto donde se ubica el puente y la pasarela peatonal que conecta con los barrios de Guarromán. Abarca una longitud de ochenta metros.

- Ampliación de puente y pasarela.
- Recrecido de cajeros en encauzamiento existente.

3. Propietarios afectados

Finca Núm.	Propietario	Expropiación m ² Definitiva
1	Manuela Payer Carricondo	256
2	Juan de D. Caballero Sánchez	392
3	Pedro Fernández Condes	375
4	Hnos. Noguera Almodóvar	362
5	Hnos. Urrea Carricondo	1.505

Lo que se hace público para general conocimiento, abriéndose un plazo de treinta (30) días naturales contados desde el siguiente a la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, a fin de que a tenor de lo dispuesto en el art. 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los que se consideren perjudicados con este Proyecto, pueda presentar reclamaciones a través de los medios permitidos por el art. 66 de la expresada Ley, o bien hacerlo en el Ayuntamiento de Guarromán, o ante el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía en Jaén, calle Santa María del Valle, s/n, en cuyas oficinas durante los mismos días y en horas hábiles